

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre de 1989.

En Aldeanueva de Ebro, a 2 de Octubre de 1989.

El Alcalde. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 4

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa de basuras por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de residuos domiciliarios, comerciales e industriales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que tiene la condición de obligatoria y general, y recaerá sobre las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean u ocupen por cualquier título, viviendas locales en donde se preste el servicio, no siendo admisible la alegación de que pisos, viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio prestado por el Ayuntamiento, sin perjuicio a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Utilización y prestación del servicio.

Artículo 4.º 1. De conformidad con el Plan de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos del Gobierno de La Rioja, se procederá a la recogida mecanizada de basuras mediante contenedores, colocados profusamente por el Ayuntamiento en todas y cada una de las calles de la localidad.

2. En dichos contenedores los usuarios del servicio depositarán las bolsas de basura, sin que se permita el depósito de basura suelta.

3. La obligación de recogida de basuras de los establecimientos comerciales e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza normal de los locales, no a la procedente y resultante de escombros de obras, residuos y/o desperdicios industriales derivados de la transformación de materias primas, ni otros materiales tóxicos, líquidos o sólidos, que puedan causar perjuicios por desconocer su existencia.

4. Quienes tengan necesidad de efectuar vertidos de escombros, lo solicitarán del Ayuntamiento, que determinará el punto de depósito.

5. Los residuos y/o desperdicios industriales se depositarán directamente en el Vertedero Comarcal Controlado, en la forma que determinen las normas de su administración y funcionamiento.

Bases y tarifas.

Artículo 5.º 1. Las bases de precepción y tipo de gravamen quedan determinadas en la siguiente

TARIFA

| Concepto | Importe anual Pesetas |
|--|--------------------------|
| a) Viviendas de carácter familiar | 3.400 |
| b) Bares, cafeterías, y establecimientos de carácter similar | 7.900 |
| c) Hoteles, fondas, residencias, etc. | 15.800 |
| d) Locales comerciales y peluquerías | 5.300 |
| e) Locales industriales, talleres, etc. | 5.000 |
| f) Industrias conserveras | 15.000 |
| g) Por cada contenedor de uso exclusivo | 70.000 |

2. Los conceptos no clasificados en los apartados anteriores, quedarán incorporados al grupo de mayor similitud.

3. De conformidad con el Convenio suscrito con el Gobierno de La Rioja, el coste del servicio será actualizado anualmente en función de la revisión de precios a formalizar con la Empresa adjudicataria, repercu-

tiéndose entonces proporcionalmente sobre la tarifa base, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. Por el Ayuntamiento se formarán anualmente un Padrón en el que figurarán los contribuyentes y las cuotas repectivas que se liquidan por aplicación de la presente Ordenanza, con exposición al público por espacio de quince días hábiles en el B.O. de La Rioja y lugares de costumbre, a efectos de reclamaciones.

2. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre inclusión, exclusión y cuota asignada, que el Ayuntamiento resolvera en el plazo de un mes, estimándose desestimadas en el caso de no recaer acuerdo.

3. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se liquidará en tal momento la tasa procedente, quedando automáticamente incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

5. Las altas producidas en virtud de inspección o conocimiento de la Administración por sus Agentes, llevarán implícito la sanción de hasta el duplo de la deuda tributaria de anualidades completas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

6. Estando basada la mejora del servicio en la consecución de una mayor y mas amplia higiene pública dentro del casco urbano de la población, y en la rehabilitación del deterioro ambiental de la zona donde hoy se ubica el basurero, toda infracción por depósito irregular de escombros, materiales y residuos de cualquier clase fuera de los contenedores y lugares previamente señalados, será sancionada por la Alcaldía con multa de quinientas pesetas (pts. 500), sin perjuicio de la intervención de Organismos superiores competentes, por razón de la gravedad de la falta.

Artículo 7.º 1. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por dos años completos, sin perjuicio de que dentro de la unidad pueda ser dividida por trimestres, a fin de que el Ayuntamiento pueda hacer frente a los gastos derivados del servicio de que se trata.

2. Comunicado mediante anuncios el periodo de cobranza los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en Entidad bancaria, deberán retirar de oficinas Municipales los respectivos recibos dentro del plazo de periodo voluntario y su prórroga haciéndose efectivas las cuotas liquidadas y no satisfechas por las vías de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de Septiembre de 1989.

En Aldeanueva de Ebro a 2 de octubre de 1989. El Alcalde. La Secretaria.

ORDENANZA N.º 5

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE
VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAL, CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cualesquiera otras instalaciones análogas, a las descritas en este artículo que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. Anexo a esta Ordenanza figura una clasificación de las calles de esta Villa a los efectos previstos en el presente artículo.